

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: GUNTIN

-Exp: 113/76

N: 50.000 / 97

N: Monte: 14

ID: 554

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"DE S. ROMÁN"

COMUNIDAD PROPIETARIA

S. ROMÁN DE RETORTA (p²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	23	23.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

25

En la ciudad de Lugo a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte DE SAN ROMAN, como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte DE SAN ROMAN, expediente nº 113/76, de ayuntamiento de Guntín, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte DE SAN ROMAN, designando como Instructor al Vocal D. HOMOBONO GONZALEZ CARRERO (Magistrador de la Audiencia Provincial).

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 113/76, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se dictó providencia acordando requerir al yuntamiento de Guntín para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte DE SAN ROMAN, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales relativa al monte DE SAN ROMAN, c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de julio de 1.976, se acordó recabar de la Administración Forestal I. C. O. N. A. certificación relativa a si el monte DE SAN ROMAN, de la parroquia de San Roman de Retorta, del ayuntamiento de Guntín, figura incluido en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de diciembre de 1.976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Guntín, poniendo en conocimiento a todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de enero de 1.977, se recibió certificación expedida por el Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte de SAN ROMAN, del ayuntamiento de Guntín, no figura incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de enero de 1.977 se recibió ejemplar del B. O. de la provincia nº 3 en el que se inserta edicto referente al monte de SAN ROMAN, de la parroquia de San Roman de la Retorta del ayuntamiento de Guntín.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de enero de 1.977, se recibió certificación del ayuntamiento de Guntín, en la que se hace constar que el edicto estuvo expuesto al público en el tablón de anuncios del ayuntamiento durante 15 días.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de enero de 1.977, se recibió certificación del secretario del ayuntamiento de Guntín, en el que se hace constar que el Monte DE SAN ROMAN, no figura inscrito en el Registro de la Propiedad.

Certifica que no consta en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Certifica que no consta la existencia de acuerdo municipal para la repoblación forestal de dicho monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación instruido por la Administración Forestal, consta que en términos de la parroquia de San Roman existieron unos montes que fueron aprovechados por los vecinos en régimen comunal, de forma mancomunada e indivisa.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades, que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11

de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germanica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte DE SAN ROMAN, está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Guntín, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorcio, o, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones resañadas a acordar:

1º Clasificar el monte DE SAN ROMAN, como se describe en el expediente 113/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de

San Roman de Retorta, parroquia de San Roman de Retorta, ayuntamiento de Guntín.

2º Que se certifique la resolución firmada de este jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	23	23	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de SAN ROMAN DE RE-
TORTA estan formados por dos pequeñas parcelas:
Una al O. llamada "PICO DE GANDARELA" que sube
desde las fincas particulares hasta el límite
con los términos municipales de Friol y Lugo; y
otra en la esquina SO. del término parroquial de-
nominada "ARMEIRO", formada por laderas que suben
hasta Pena Grande, ya en el límite con el término
municipal de Friol.

El terreno es muy poco accidentado, con pendientes
bastante suaves con altitudes comprendidas entre
los 600 y 690 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de
servicio desde los pueblos, enlazados por el SO.
con la carretera local de Puente Campana a S. Vi-
cente del Vurgo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 25 Has., obtenidas mediante planime-

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	23	23	1
Ref.* Índice					
3.2	trado sobre 1/25,000.				
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N.- Término municipal de Friol. E.- Término municipal de Lugo. S.- Términos de las parroquias de Servian y Sta. Cruz de Retorta. O.- Término municipal de Friol.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los unicos límites destacables de los montes de la parroquia de SAN ROMAN DE RETORTA son: - El "PICO DE GANDARELA" divide por el E. con los términos municipales de Friol y de Lugo siguiendo de N. a S. la mojonera entre municipios por la loma del mismo nombre. - El "ARNEIRO" divide por el O. según la mojonera con el municipio de Friol por la loma de Pena Grande, si bien exista desacuerdo en los límites de este monte como se hace constar en declaración de 6.1. - El "MURUXOSA" queda entre fincas particulares.				

		Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	23	23	1
Ref.º Índice					
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

